

Medidas fiscales aprobadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía de ayudas a los jóvenes dentro de su ámbito competencial.

Impuesto sobre la renta de las personas físicas

- Deducción autonómica por inversión en la adquisición de la vivienda habitual

1. Sin perjuicio de la aplicación del tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual establecida en la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en los casos que proceda, se establece una deducción del 6% por las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación del inmueble que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el adquirente sea menor de 35 años. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.

Este porcentaje es aplicable a partir del periodo impositivo 2025. Para los anteriores, era del 5%.

2. Para la aplicación de la deducción es requisito que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 25.000 euros, en tributación individual, o a 30.000 euros, en caso de tributación conjunta.

3. La base y el límite máximo de la deducción prevista en el apartado 1 se determinarán de acuerdo con los requisitos y circunstancias previstos en la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas vigente a 31 de diciembre de 2012. La base máxima de esta deducción será de 9.040 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda,





incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, y demás gastos derivados de la misma. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

- Deducción autonómica por el alquiler de la vivienda habitual

1. Tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la renta de las personas físicas una deducción del 15% con un límite máximo de 900 euros anuales de las cantidades satisfechas en el período impositivo por alquiler de la que constituya su vivienda habitual, los contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto sean menores de 35 años siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 25.000 euros en tributación individual o a 30.000 euros en caso de tributación conjunta.

b) Que el contribuyente identifique al arrendador o arrendadora de la vivienda haciendo constar su número de identificación fiscal (NIF) en la correspondiente autoliquidación.

2. En caso de tributación conjunta, el requisito que origine el derecho a aplicar esta deducción deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.

Esta cuantía máxima es aplicable a partir del periodo impositivo 2025. Para los anteriores, era de 600 euros.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

- Reducción propia por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual.

Los donatarios menores de 35 años que perciban dinero de sus ascendientes, o de las personas equiparadas a éstas para la adquisición de su vivienda habitual, podrán aplicar una reducción propia del 99% del importe de la base imponible del impuesto. La base máxima de la reducción será 150.000 euros.



- Reducción propia por la donación de por la donación de vivienda habitual a descendientes.

Los donatarios menores de 35 años que reciban el pleno dominio de un inmueble de sus ascendientes, o de las personas equiparadas a éstas, podrán aplicar una reducción propia del 99% del importe de la base imponible del impuesto. La base máxima de la reducción será 150.000 euros.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

- Tipo de gravamen reducido en operaciones sujetas a TPO.

Se aplicará el tipo del 3,5% siempre que el adquirente sea menor de 35 años, que el inmueble se destine a su vivienda habitual y que el valor del mismo no sea superior a 150.000 euros.

- Tipo de gravamen reducido en operaciones sujetas a AJD.

Se aplicará el tipo del 0,3% siempre que el adquirente sea menor de 35 años, que el inmueble se destine a su vivienda habitual y que el valor del mismo no sea superior a 150.000 euros.

NOTA LEGAL IMPORTANTE: Esta Guía, actualizada a 21 de febrero de 2025, se realiza con carácter meramente informativo, como ayuda a la ciudadanía. La única información vinculante a estos efectos es la emitida por la distinta normativa aprobada por las Administraciones dentro de su ámbito competencial correspondiente.